

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 130014-003-004-**2021-00445-00**

Cumplidas las exigencias legales, el juzgado, **RESUELVE**: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **PRODUCTORA MULTIPACK S.A.S. y MARIA DINORAH GONZALEZ GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$70'335.758.66, m/cte**, como saldo del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2). Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3.- Por la suma de **\$22'214.232.48, m/cte**, por concepto de cuotas en mora correspondientes a los meses de agosto de 2020 a enero de 2021, a razón de \$3'702.372,08 cada una.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído al demandado, conforme lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo

previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Prevéngase que bajo la gravedad del juramento se entiende que el original del título valor del cual se pregona la presente acción, se encuentra bajo la posesión y custodia del extremo ejecutante y que en cualquier momento podrá ser requerido por esta judicatura para su exhibición, so pena de tomar las determinaciones que de ley correspondan.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA actúa como representante legal de CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S. quien funge como endosatario en procuración de la parte demandante, como consecuencia del endoso conferido por ALIANZA SGP S.A.S., quien a su vez ejerce como apoderada de BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 43, hoy 06 DE JULIO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA